

## SENTENCIA DEFINITIVA

### (Anotación Marginal y Registro Extemporáneo de Nacimiento)

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **2543/2020**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal y registro extemporáneo de nacimiento** que promueve **\*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*** ***–sin soslayar los diversos nombres con los que es conocida, según anotación marginal en su atestado de nacimiento–***, misma que hoy se dicta, y;

#### CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- La promovente de estas diligencias comparece ante esta autoridad mediante las mismas a fin de solicitar se registre el nacimiento de su **\*\*\*\*\***, y poder acreditar su identidad y además a efecto de que conforme al artículo 133 del Código Civil del Estado, se determine que era conocido indistintamente como **\*\*\*\*\*** Y/O **\*\*\*\*\***, y se ordene la anotación marginal en su acta de nacimiento.

En ese sentido, acreditó la legitimación que tiene para comparecer en nombre y representación de su **\*\*\*\*\*** al haber exhibido su atestado de nacimiento, y atestado de defunción de su **\*\*\*\*\***.

III.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente en el Estado que: ***“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones”.***

En observancia a este precepto, la parte promovente expone en su escrito inicial una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

**DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistente en constancias de inexistencia de registro de nacimiento, así como atestados del registro civil, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita:

\*Que no existe registro de nacimiento de \*\*\*\*\* ni de \*\*\*\*\*.

\*Que el promovente es hijo de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , ambos de nacionalidad \*\*\*\*\*.

\*Que \*\*\*\*\* contrajo matrimonio con \*\*\*\*\* , siendo los padres del contrayente \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , de nacionalidad \*\*\*\*\*.

\*Que \*\*\*\*\* falleció el \*\*\*\*\* , cuando contaba con \*\*\*\*\* años de edad, lo que lleva a concluir que nació en \*\*\*\*\*.

DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en acta de bautizo expedida por el presbítero \*\*\*\*\* , de la Parroquia de \*\*\*\*\* , de donde se advierte que \*\*\*\*\* , nació el \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* documento que adquiere convicción en esta autoridad, al ser relacionada con la testimonial que se analizará en párrafos subsecuentes.

**TESTIMONIAL**, a cargo de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, los cuales son coincidentes en su dicho, con los que se acredita que \*\*\*\*\* , nació el \*\*\*\*\* , ya falleció y además que era conocido como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , y que no contaba con atestado de nacimiento.

**TESTIMONIAL**, a cargo de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto

por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, los cuales son coincidentes en su dicho, con los que se acredita que \*\*\*\*\* nació en \*\*\*\*\*.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó conformidad con las presentes diligencias.

**IV.-** En virtud de lo anterior, se declara que la parte promovente de las presentes diligencias acreditó los extremos de las mismas ya que se ha acreditado que su \*\*\*\*\* no cuenta con registro de nacimiento y que \*\*\*\*\* fue conocido indistintamente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , **y por ende se trata de una y la misma persona.**

Como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado adjuntándole copia certificada de la presente sentencia, para que se sirva realizar el registro extemporáneo del nacimiento de \*\*\*\*\* , debiendo asentar en el registro correspondiente que **nació el \*\*\*\*\* , originario de \*\*\*\*\*** , siendo sus padres \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , ambos de nacionalidad \*\*\*\*\* y ya finados, y que además fue conocido indistintamente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , **y por ende se trata de una y la misma persona.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, girese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia para que previo pago de los derechos correspondientes, realice el Registro extemporáneo del nacimiento de \*\*\*\*\* , debiendo asentar en el registro correspondiente que nació el \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , de nacionalidad \*\*\*\*\* , y que además fue conocido indistintamente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , **y por ende se trata de una y la misma persona.**

**TERCERO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos previa copia certificada que se deje en autos.

**CUARTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.-**Notifíquese y cúmplase.-

**ASÍ,** lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ,** Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ,** Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día diez de mayo de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ,** Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L´RCG.

La **licenciada ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ,** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **2543/2020,** dictada **en fecha siete de mayo de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **4** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, nombre de los testigos y cualquier fecha, así como demás datos generales** información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”